

|                                                                                                                                              |                       |                                    |                                                         |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------|
|                                                                                                                                              |                       |                                    |                                                         |                                  |
|                                                                                                                                              |                       |                                    | CONSULTA AUTOS<br>a continuación del presente documento |                                  |
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO                                                                                             |                       |                                    |                                                         |                                  |
|                                                                                                                                              |                       |                                    |                                                         |                                  |
| Autos proferidos por este despacho Judicial el 16 de febrero de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 17 de Febrero de 2022 |                       |                                    |                                                         |                                  |
|                                                                                                                                              |                       |                                    |                                                         |                                  |
| LISTADO DE ESTADOS No. 006                                                                                                                   |                       |                                    |                                                         |                                  |
|                                                                                                                                              |                       |                                    |                                                         |                                  |
| Radicación                                                                                                                                   | Clase de proceso      | Demandante                         | Demandado                                               | Actuación                        |
| 5261240890012<br>021-00055-00                                                                                                                | Fijación<br>Alimentos | Maria Fabiola Muñoz<br>Carlosama   | James Andrés Ordoñez Molina                             | Niega solicitud traslado proceso |
| 5261240890012<br>020-00083-00                                                                                                                | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Fidencio Arias Cuasaluzán                               | Aprueba Liquidación de Costas    |
| 5261240890012<br>017-00130-00                                                                                                                | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Leidy Yanira Hernandez Fajardo                          | Decreta Medida Cautelar          |
| 5261240890012<br>017-00054-00                                                                                                                | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Cira Cenaida Marín Burbano                              | Decreta Medida Cautelar          |
| 5261240890012<br>017-00055-00                                                                                                                | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Segundo Anibal Nastacuas                                | Decreta Medida Cautelar          |
| 5261240890012<br>016-00166-00                                                                                                                | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Manuel Mesias Pai Canticus                              | Decreta Medida Cautelar          |
| 5261240890012<br>016-00128-00                                                                                                                | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Edgar Anibal Díaz Casanova                              | Decreta Medida Cautelar          |
| 5261240890012<br>015-00003-00                                                                                                                | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Héctor Alfonso Suarez Baquiro                           | Decreta Medida Cautelar          |

|                               |                       |                                    |                                   |                         |
|-------------------------------|-----------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| 5261240890012<br>016-00127-00 | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Olga Nelly Taicus Solarte         | Decreta Medida Cautelar |
| 5261240890012<br>017-00251-00 | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Jimmy Wilder Pai Hervas           | Decreta Medida Cautelar |
| 5261240890012<br>018-00115-00 | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | José Anibal Quiscuatud Acosta     | Decreta Medida Cautelar |
| 5261240890012<br>018-00180-00 | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Deiby Giovanny Pai Bisbicus       | Decreta Medida Cautelar |
| 5261240890012<br>018-00189-00 | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Deisy Lorena Pai Bisbicus y Otra  | Decreta Medida Cautelar |
| 5261240890012<br>021-00070-00 | Ejecutivo<br>Singular | Banco Agrario de Colombia<br>S. A. | Gladis Milena Hernández<br>Guanga | Corrige auto            |

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.



MARITZA PADILLA JOJOA  
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 16 de febrero de 2022.- Con la solicitud que realiza la señora Comisaria de Familia del Municipio de Belén, para que se traslade este asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de aquel Municipio, por factor de competencia territorial, se da cuenta al señor Juez.

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*

|                      |                                     |
|----------------------|-------------------------------------|
| Referencia:          | Ejecutivo Singular                  |
| Radicación:          | 526124089001-2021-00055-00          |
| Demandante:          | Comisaría de Familia Belén - Nariño |
| Representante Menor: | María Fabiola Muñoz Carlosama       |
| Demandado:           | James Andrés Ordoñez Molina         |

Ricaurte, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver la solicitud que realiza la señora Comisaria de Familia del Municipio de Belén Nariño, para que se remita este asunto, por competencia, al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén.

Revisado el expediente se tiene que la demanda se presentó inicialmente ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén, despacho que, mediante auto de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, rechazó la demanda teniendo en cuenta el lugar de residencia de la demandante y de su hijo menor, ordenando remitir a este despacho por competencia territorial.

En virtud de lo anterior este despacho Judicial asumió el conocimiento del proceso admitiendo la demanda y realizando los demás pronunciamientos de ley para esta clase de procesos.

Como se puede observar en constancia aportada por la parte accionante, se constata que el demandado fue notificado el día 26 de enero de 2022, del auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén, mediante el cual rechazó la demanda y el auto admisorio proferido por este despacho el 19 de Octubre de 2021.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para que el demandado ejerza el derecho de contradicción y siendo que dentro de la oportunidad procesal no se alegó falta de competencia por factor territorial, el despacho considera que una vez que asumió el conocimiento del proceso no le es dable que en cualquier estado posterior a la admisión de la demanda y la conformación de la Litis procesal, pueda surtir la remisión del expediente a otro



funcionario o despacho judicial que se considere competente para asumir el asunto; situación diferente si la petición se hubiere efectuado después de presentada la demanda, pero antes de notificar al convocado.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha sostenido, con base en el principio de la perpetuatio jurisdictionis, que la competencia territorial no puede verse alterada por la variación del domicilio de los menores alimentarios, salvo que el demandado, en la oportunidad debida, obviamente una vez vinculado, la objete fundadamente.

Por lo anterior el despacho negará la solicitud de la parte demandante y en su lugar ordenará que una vez en firme esta determinación pase el asunto al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA  
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados

Hoy: 17 de Febrero de 2022

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00083-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

| Folio  | Concepto                                                                                 | Valor      |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
|        | Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución – Noviembre 18 de 2021 | \$ 350.531 |
| Total: |                                                                                          | \$ 350.531 |

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2020-00083-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Fidencio Arias Cuasaluzán

Ricaurte, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

  
HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA  
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados  
Hoy: 17 de Febrero de 2022

  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte**

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001- 2021-00070 - 00.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderada: Jorge Luis Peña Chamorro  
Demandado: Gladis Milena Hernández Guanga.

Ricaurte, Nariño, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Secretaria da cuenta con la demanda ejecutiva singular de la referencia, junto con el escrito de corrección radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que se rectifique el auto de mandamiento de pago y decreto de medida cautelar de fecha 7 de Diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 286 (Corrección de errores aritméticos y otros) del Código General del Proceso de acuerdo con el cual “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en casos de error, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior se accederá a la solicitud elevada por la parte demandante en cuanto al yerro incurrido en auto que libra mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares de fecha Diciembre 7 del año 2021, en su parte resolutive y en lo que respecta al decreto de medidas cautelares y que por error involuntario se consignó el límite de la medida cautelar VEINTISIETE en letras y en número s( \$27.000.000), sin especificar que se trata de una cantidad equivalente a millones de pesos, siendo lo correcto VEINTISIETE MILLONES (\$27.000.000) de pesos, en lo demás la providencia permanecerá incólume

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE,

**R E S U E L V E:**

Corregir el mandamiento de pago y medidas cautelares de fecha Diciembre 7 del año 2021, en su parte resolutive y en lo que respecta al numeral tercero para decretar medidas cautelares y que por error involuntario se consignó el límite de la medida cautelar VEINTISIETE en letras y en número s( \$27.000.000), sin especificar que se trata de una cantidad equivalente a millones de pesos, siendo lo correcto VEINTISIETE MILLONES (\$27.000.000) de pesos, en lo demás la providencia permanecerá incólume

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HUGO HERNAN ROJAS NAVIA**  
Juez.

